



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 17 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el N°. 2023-00288. De igual forma se indica que revisados los antecedentes disciplinarios de los apoderados judiciales, los mismos no presentan sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00288 00

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **ROBERTO BELTRAN GARZON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.243.169 y tarjeta profesional No. 352.554 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada **ELVA CARRILLO PEÑA**, sin embargo, la demanda no cumple los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. El hecho 15 contiene varias situaciones fácticas que deberán individualizarse.
2. Las pretensiones 1 y 4 contienen más de un pedimento, por lo que deberá individualizarlos correctamente al tenor de lo preceptuado en el numeral 6° del art. 25 del CPTSS.
3. Deberá aclarar la pretensión 8, en el sentido de señalar a qué derechos laborales hace referencia.
4. Dentro del acápite de pruebas se mencionan las siguientes: “15. *Comprobantes de pago de nómina del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022*”, no obstante, el comprobante de nómina del periodo 16 al 30 de junio de 2021 no obra en el expediente. Lo mismo ocurre con los comprobantes de nómina de los periodos: 01 a 15 de julio, 16 a 30 de septiembre y 16 a 30 de noviembre de 2022, por lo que tendrá que aportarlos o excluirlos, según sea el caso.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

5. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal sentido, no se encuentra satisfecho el requisito señalado, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta en un único escrito, sin la deficiencia previamente referida y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230028800](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 026** del **15 de agosto de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632b92823d636b801dd41e27cc392448e9a464dfb55cbac68f07810dff8fc9e4**

Documento generado en 14/08/2023 08:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>